

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0469 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3118 del 9 de septiembre de 2025, el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta CAR, solicitud de visita ocular con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de un árbol, que se encuentra ubicado en la carrera 5 y calle 16A de la Avenida Luis Carlos Galán, del Municipio en mención. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

“Solicitar ante la Corporación, permiso de Aprovechamiento forestal consistente en la tala controlada del árbol ubicado en la Avenida Luis Carlos Galán, entre la carrera 5 y calle 16A jurisdicción del municipio de Magangué, el mencionado árbol, que hace parte del espacio público, presenta un estado de seca total en ramas y tallo, condición que ha generado deterioro estructural y riesgo de desprendimiento. La situación se torna especialmente crítica, ya que el área corresponde a un parqueadero de vehículos públicos, donde además transitan y laboran permanentemente ciudadanos, incrementando así la probabilidad de afectaciones a la integridad de las personas y daños materiales. (...)”

Que mediante Auto No. 0552 del 09 de septiembre de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1634 del 10 de septiembre del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 336 de fecha 26 de septiembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Radicado CSB No. 3118 del 09 de septiembre de 2025 el señor Manuel Enrique Peña Teherán en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Magangué presentó ante esta Corporación, oficio de solicitud de permiso para tala de un (1) árbol de Falso Laurel, carrera 5 y calle 16ª.

Mediante el Auto 0552 del 09 de septiembre de 2025 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, ordena visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR EN LA CARRERA 5 Y CALLE 16ª

El día 26 de septiembre de 2025 nos desplazamos al lugar público, ubicado en la Avenida Luis Carlos Galán entre la carrera 5 y calle 16ª Municipio de Magangué Bolívar para atender la solicitud de permiso de tala de un (1) árbol de Falso Laurel, realizado por el del señor Manuel Enrique Peña Teherán.

En la visita de inspección ocular se evidenció que efectivamente existe un (01) árbol de la especie Falso Laurel (Ficus benjamina), ubicado en espacio público, en las coordenadas N 09° 14' 07.9" y W 74° 44' 42.4", el cual presenta un mal estado Fitosanitario debido a la presencia de hongos, el individuo está predispuesto a causar daños en la infraestructura del lugar, evitando el libre y seguro

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

desplazamiento de quienes transitan en ese lugar, además es zona de parqueadero de vehículos y locales de comidas ambulantes.

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL ARBOL OBJETO DE LA SOLICITUD DE TALA:

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No .	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Falso Laurel (Ficus benjamina)	0,23 m	2.30 m	8 m	Enfermo/ seco	0,233 m³



El árbol de Falso laurel (Ficus benjamina) caracterizado posee un volumen total de 0,233 metros cúbicos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda otorgarle permiso para la tala del árbol de la especie Falso Laurel (Ficus benjamina) a la Alcaldía Municipal de Magangué, Lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos peatones, vehículos y daños en la infraestructura del lugar.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: Ante lo dicho anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

la solicitud de tala presentada por el señor Manuel Enrique Peña Teherán en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Magangué, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma. Por lo cual se considera viable otorgar a la Alcaldía Municipal de Magangué el permiso de tala de un (1) árbol de la especie Falso Laurel (Ficus benjamina), ubicado en la zona publica Avenida Luis Carlos Galán, entre la carrera 5 y calle 16ª, en las coordenadas N 09° 14' 07.9" y W 74° 44' 42.4"

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Falso Laurel (Ficus benjamina)	0,23 m	2.30 m	8 m	Enfermo/ seco	0,233 m³

El permiso de tala del árbol objeto de la solicitud, a otorgar a la Alcaldía Municipal de Magangué, se da por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura del lugar

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol de Falso Laurel (Ficus benjamina) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

La Alcaldía Municipal de Magangué deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala del árbol de Falso laurel (Ficus benjamina) un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

El 100% de los árboles a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgado por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Común	Nombre científico
Acacia Roja	Delonix regia
Cañafistula	Cassia grandis
Cañaguat	Handroanthus chrysanthus
Caracolí	Anacardium excelsum
Guama	Inga edulis

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR,"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la petición presentada por el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué, consistente en las condiciones físicas de Un (01) árbol de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado entre la carrera 5 y calle 16ª de la Avenida Luis Carlos Galán, en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ocular se evidencio que el árbol se encuentran en mal estado fitosanitarias y sus ramas laterales causando perjuicio a la estabilidad y representando riesgo de caída

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, Permiso de Tala de Un (01) árbol de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*), localizado entre la carrera 5 y calle 16ª de la Avenida Luis Carlos Galán del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 09° 14' 07.9" y W 74° 44' 42.4", con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	0,23 m	2.30 m	8 m	Enfermo/ seco	0,233 m³

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol de Falso Laurel (*Ficus benjamina*) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
3. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
4. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*), deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos forestales nativos de la región, de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), Cañafístula (*Cassia grandis*), Cañaguante (*Handroanthus chrysanthus*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Guama (*Inga edulis*), de que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de funcionarios de la Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR y al señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0198

Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB